



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Promover juicio político contra el Presidente de la Nación Javier Gerardo Milei, por haber incurrido en conductas que configuran la causal de mal desempeño en sus funciones y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

Adolfo Leiva

Maria Luisa Chomiak

Juan Manuel Pedrini

Andrea Freites

Ana Maria Ianni

Eduardo Valdés

Santiago Cafiero

Carlos Cisneros

Martín Soria

Nancy Sand



Victoria Tolosa Paz

Jorge Romero

Jorge Araujo Hernández

Hilda Aguirre

Carolina Gaillard

FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

La reprochable expresión “votar con los pies” emitida por el Presidente Milei en su discurso, en el acto de conmemoración del “Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”, el 2 de Abril del corriente año, evidencia una gravísima e injustificable tergiversación de la posición argentina en su reclamo por la soberanía sobre las Islas Malvinas.

La frase que denota patente su posición anti malvinera: *“Si de soberanía sobre Malvinas se trata, nosotros dejamos en claro que el voto más importante de todos es el que se hace con los pies y anhelamos que los malvinenses decidan algún día votarnos con los pies a nosotros...”*

Estas declaraciones lo hacen incurrir en “mal desempeño de sus funciones” por sugerir al principio de autodeterminación como solución al conflicto, siendo que en la Cuestión Malvinas la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió la no aplicabilidad de este principio debido a que los habitantes de las Islas son una población implantada y por causarse un quebramiento de la unidad nacional y la integridad territorial de la República Argentina. Este caso resulta injustificable al ser expresión de la persona que detenta el Poder Ejecutivo Nacional.

Ello así porque “votar con los pies” es un concepto desarrollado por el economista, Charles Tiebout, y se basa en que, en un marco de cierta descentralización fiscal, las distintas ofertas de bienes y servicios en distintos territorios, así como en la imposición tributaria, deriva en que los ciudadanos terminen eligiendo dónde vivir o radicar sus empresas en base a la combinación de impuestos-gasto fiscal que más les conviniera. Fomenta, por un lado, la competencia fiscal entre estados o provincias a través de bajas de impuestos y mejorar en los servicios.

Entonces, “votar con los pies” soslaya o rebaja, reduce, minimiza el reclamo argentino sobre el archipiélago. Se reclama la SOBERANÍA TERRITORIAL sobre las islas y lo que ello conlleva.

De hecho, la disputa con Gran Bretaña lo es por la soberanía sobre las Islas. De allí que la ONU determinara la no aplicabilidad del derecho de autodeterminación de los pueblos como posible solución del conflicto.

La autodeterminación de los pueblos se refiere al derecho de decidir su forma de gobierno y organizarse libremente, sin injerencia de países foráneos, en busca de un mayor desarrollo social, cultural y económico.

Entonces así, el Presidente hace omisión de la posición histórica y vigente de la bilateralidad con el Reino Unido en la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas, que es coincidente con la posición con respecto al conflicto de parte del Reino Unido de trilateralidad, para permitir la continuidad de la ilegal ocupación territorial.

Estas afirmaciones gravísimas por parte del Primer Mandatario tienen consecuencias Internacionales y jurídicas y si bien no sorprende que Milei desde el primer momento se mostró como un ferviente admirador de Margaret Thatcher (Criminal de Guerra), estas afirmaciones en una fecha emblemática para nuestro país y un día vital para quienes estuvieron en la Guerra de Malvinas, son no solo un giro copernicano en la histórica posición de defensa de nuestra Soberanía sino que es darle la razón a una situación superada desde el punto de vista institucional, donde Organismos Internacionales como la ONU han afirmado sobre base científica que la Teoría de la Autodeterminación de los Pueblos no es aplicable a la Cuestión Malvinas.

Más allá que nuestra Constitución es superior a cualquier afirmación que hagan los Cancilleres o como en este caso sea el propio Presidente quien nos atraviesa el puñal en nuestra historia de lucha, le siguen cabiendo las consecuencias jurídicas internas de tan flagrantes afirmaciones. Traición a la Patria está plenamente configurada, incumplimiento de los deberes de funcionario público y demás delitos.

Si bien hemos afirmado que Milei es un antipatria y sus hechos nos dan permanentemente la razón. Estas afirmaciones debemos confesar nos han dejado perplejos y consideramos que la palabra Antipatria después de sus declaraciones del 2 de abril de 2025 sentimos que es una adjetivación que le ha quedado chica.



Si bien reconocemos, en el ámbito que nos desenvolvemos como legisladores nacionales, debemos guardar ciertas formas por la institucionalidad, les dejamos a su arbitrio el adjetivo que le corresponde después de traicionarnos a los argentinos intencionalmente, nada menos en lo que se refiere a nuestra Soberanía sobre las Malvinas.

Probado está y con creces que busca congraciarse con EE.UU, con los Británicos, antes que con su propia Patria.

Repudiamos enérgicamente su accionar internacionalmente, pero que quiera vender nuestra propia historia reciente que cada día está en la mente de cada soldado que combatió por su Patria en las Islas, en una afrenta imperdonable. No es que hagamos catarsis, pero si se ponen un minuto en lugar de los que somos veteranos, sentirán el dolor de sentirse traicionado por quien debe defendernos.

Es imperdonable desde el punto de vista institucional y merece el reproche de la Ley, por los que somos veteranos y por los jóvenes cuyos cuerpos descansan en las Islas; merecemos una rectificación y que sean los Representantes del Pueblo expresada en ambas Cámaras quienes den impulso y finalización a este Juicio Político y la remoción del Presidente de la Nación para que sea juzgado por los delitos que cometió. Solo así sabremos y demostrarán de qué lado están en la historia.

MAL DESEMPEÑO COMO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.

El juicio político es un mecanismo constitucional diseñado para remover a funcionarios que no son dignos de ocupar la función pública debido a faltas graves, debidamente comprobadas y en la medida en que puedan ser encuadradas dentro de las causales de mal desempeño, delito en el ejercicio de las funciones, o crímenes comunes, en el marco del art. 53 de la Constitución Nacional.

“La Constitución Nacional ha atribuido al Congreso de la Nación la facultad de someter a juicio político al Presidente de la Nación, al Vicepresidente, al

Jefe de Gabinete de Ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes (art. 53, 59 y 60 de la CN) (Derecho Procesal Parlamentario. Eduardo Menem. 1ª ed. Buenos Aires: La Ley, 2012. Pág 541).

El artículo 53 de la Constitución Nacional contempla, como una de las causales habilitantes del juicio político al que se hallan sujeto el Presidente de la Nación, el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

La Constitución al incluir el “mal desempeño” lo ha hecho como causal genérica. Esta causal no es susceptible de regulación legal: el mal desempeño es lo que en cada caso el Congreso resuelve que es.

Mal desempeño será entonces, a los fines del juicio político, los hechos que a su tiempo juzguen los órganos con competencia acusatoria y juzgadora con entidad de tales, pues ese y no otro ha sido el propósito que tuvo el constituyente al consagrarla como causa.

Como consecuencia de lo dicho, en ese juicio los órganos legislativos tienen enorme discreción a la hora de contabilizar conductas reputadas como mal desempeño, entre otras, la falta de idoneidad del enjuiciado, su manifiesta indignidad moral, negligencia grave, imprudencia, desidia inexcusable, menoscabo a la investidura, inhabilidad física o psíquica, carencia de laboriosidad, ausencia de buena conducta personal, grave perjuicio al servicio público, deshonor a la investidura, ausencias injustificadas al lugar de ejercicio de la función, falta de respeto al sistema instaurado por la Constitución Nacional Representativo, Republicano y Federal, etc.; otras; en fin serán las causales que definan los legisladores a su inteligente y prudente arbitrio.

En un Sistema Republicano es fundamental el resguardo de los intereses públicos confiados al Presidente de la Nación, no puede tolerarse el menoscabo a las instituciones que puede derivar de su mala conducta.

Las conductas llevadas adelante el Presidente y que se señalaron en el presente capítulo resultan entonces susceptibles de ser encuadradas en la noción de mal desempeño en el ejercicio de su cargo, a la luz de la normativa y de los criterios doctrinarios expuestos.

Porque como dijo el Papa Francisco en su mensaje enviado a la inauguración de la nueva sede del Copaju en Buenos Aires: para ejercer el poder “no alcanza con la legitimidad de origen” sino que “el ejercicio debe ser legítimo”.

POSIBLES DELITOS PENALES. VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO Y TRAICIÓN A LA PATRIA.

Además del mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, la conducta del Presidente Javier Milei podría llegar a encuadrar en otros de los delitos enumerados en el Código Penal, en particular VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO Y TRAICIÓN A LA PATRIA (art. 248 y ss, 214 y ss y concordantes del Código Penal)

La determinación de la existencia o no de un delito, así como la eventual imposición de penas, deberá ser evaluada por la Justicia en el marco de un debido proceso penal.

El 02 de abril de 2025 al conmemorarse la Gesta de Malvinas el Presidente Milei al dar su discurso fijó una posición política históricamente contraria a la que mantiene la Argentina desde hace décadas y contraria a nuestra Constitución Nacional. Rompió el reclamo histórico de Malvinas y defendió la autodeterminación de los Isleños.

Milei ha violado las Disposiciones Transitorias de nuestra Constitución Nacional que consagra con rango supremo la obligación del Estado argentino —y, por tanto, de todos sus poderes y funcionarios— de sostener el reclamo



por la plena soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes. La cláusula textualmente dispone: *“Primera. La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme los principios del derecho internacional, constituyen el objetivo permanente e irrevocable del pueblo argentino”.*

Esta cláusula proyecta una política de Estado que trasciende cualquier gobierno de turno, recogiendo una voluntad histórica y reafirmando un derecho inalienable.

Milei ha vulnerado claramente esta manda constitucional, desconociendo tanto el origen histórico del conflicto como legitimidad jurídica del reclamo argentino. Es una conducta configurativa de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones porque desnaturaliza y vacía de contenido a una de las cláusulas más simbólicas respecto a la cuestión Malvinas. No solo ha vulnerado la Constitución Nacional, sino que ha desacreditado a nuestro país internacionalmente.

Los hechos hasta aquí reseñados son de tal gravedad que no solo configuran un caso de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, sino que, a nuestro juicio también podrían enmarcarse en tipos penales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, como ser el previsto en el artículo 248 del Código Penal de la Nación, que reprime a quien *“dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución Nacional o a las leyes nacionales o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.*

Estos hechos no pueden ser considerados simples desatinos políticos, sino que constituyen actos atinentes a la función formalizados a través de canales oficiales contradiciendo frontalmente la Disposición Transitoria Primera de la



Constitución Nacional y la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas

Milei no puede alegar vicio ni desconocimiento; ha actuado con pleno conocimiento de las normas que debe observar y el marco histórico, jurídico y geopolítico que rige la cuestión Malvinas. Sin embargo y a pesar de todo ello, Milei ha venido ejecutando actos públicos que implican un menoscabo a la posición argentina en el escenario internacional relativizando el reclamo de nuestra soberanía sobre las Islas, omitiendo referencias al diferendo con el Reino Unido, habilitando vías de cooperación que excluyen el reclamo territorial y convalidando —por acción u omisión— la explotación ilegal de recursos naturales por parte de una potencia extranjera que ocupa territorio nacional.

Las declaraciones de Milei se acoplan a la postura británica y dan cuenta de un acto de TRAICIÓN A LA PATRIA (art 214 y ss C.P) inusitada para un Presidente de la Nación. Por continuidad territorial, por derecho histórico y por herencia cultural, las Malvinas son Argentinas.

El 214 del Código Penal, en el apartado de los Delitos contra la Seguridad de la Nación dispone: *“será reprimido con reclusión o prisión de diez a veinticinco años o reclusión o prisión perpetua y en uno u otro caso, inhabilitación absoluta perpetua, siempre que el hecho no se halle comprendido en otra disposición de este código, todo argentino o toda persona que deba obediencia a la Nación, por razón de su empleo o función pública, que tomara las armas contra esta, se uniere a sus enemigos o les prestare cualquier ayuda o socorro”*.

Las palabras vertidas por Milei implican lisa y llanamente una claudicación a nuestra soberanía sobre las Islas y por consiguiente configuran flagrante TRAICIÓN A LA PATRIA.



Nuestro país desde hace muchísimos años viene sosteniendo sistemáticamente a nivel oficial, que el principio de autodeterminación no es aplicable a Malvinas porque Reino Unido ocupó las Islas por la fuerza en 1833, expulsó a su población originaria y no permitió su retorno, vulnerando la integridad territorial argentina.

Siendo importante señalar que esta población implantada por ocupantes no puede ser considerada como un Pueblo por compartir la misma idiosincrasia que el Reino Unido y por no tener cantidad suficiente de habitantes.

La comunidad Internacional nunca ha reconocido el derecho de autodeterminación de los isleños. Por lo tanto, intentar modificar el estatus jurídico pretendiendo transformarlos en pueblo, que puedan pedir su autodeterminación y generar la secesión del territorio es “traicionar a la Patria”.

Esta insinuación o sugerencia que estos ocupantes puedan autodeterminarse, es decir que debe ser tenido en cuenta su deseo en la resolución de la disputa, va en contra de los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas (parte integrante de la Constitución Nacional) que establece que la autodeterminación no puede violar la integridad territorial de la República Argentina. Las Islas Malvinas son una prolongación natural del Territorio Nacional, ya que emergen de nuestra plataforma continental.

Como lo mencionamos anteriormente, es de público conocimiento también la idolatría que comparte Milei por las ideas de Margaret Thatcher, criminal de guerra y principal impulsora de la Guerra del Atlántico Sur, que en sus propias palabras propuso como lema en la guerra: “The wishes of the Falkland Islanders are paramount” cuya traducción sería “Los deseos de los Isleños son supremos”, dando a entender que esta población de ocupantes ilegales tenía el derecho a autodeterminarse.



Este acto de extrema gravedad, bochornoso, es otra manifestación de la política “desmalvilizadora” que ha adoptado y viene llevando adelante Milei.

No solo es reprochable por contener ideas antipatrióticas, sino también por su carácter anticonstitucional, anti soberano y colonial.

El acto concreto de permitir, avalar o silenciar prácticas violatorias del interés soberano constituye, de por sí, una hipótesis de ilicitud penal, en tanto se aparta del deber funcional de ejecutar la Constitución y las leyes vigentes.

En este sentido, el procedimiento de juicio político debe contemplar no sólo la valoración política de los hechos, sino también su dimensión jurídico-penal. Como lo establece el artículo 53 de la Constitución Nacional, el juicio político puede iniciarse por “mal desempeño” o por la presunta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones. Aquí ambas causales se encuentran configuradas y mutuamente reforzadas. Es deber del Congreso activar los mecanismos de responsabilidad institucional y jurídica que prevé nuestra Carta Magna, incluyendo el procedimiento de juicio político como resguardo del orden constitucional y de la soberanía nacional.

De esta inmensa Patria esas Islas son una herida aún abierta sobre el atlántico sur y un faro de memoria para quiénes fuimos y fueron patrióticos partícipes en la defensa por nuestra tierra, en oposición a los valores de los imperialistas que en su momento supieron borrar de este archipiélago a cientos de argentinos; ocupantes que son ciudadanos británicos y se sienten aún allí en nuestro territorio identificados con los valores del Reino que los llevó hasta allí para apropiarse de lo que nos pertenece naturalmente.

Es más que lamentable, inadmisible, vergonzoso, degradante, quién ocupe el rol de representante de esta Nación se acomode al discurso que pretende



confundir y así continuar la ocupación de nuestras Islas, persiguiendo un ideal imperial de hurto y opresión.

Creemos que es necesario dejar un precedente ante estas ofensas para que de ninguna manera sigan reproduciéndose por las esferas del Poder que nos representan.

Es por todo lo expuesto que, solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de resolución.